

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

ATHA-DAH-FAVE 026 05 22 43

Visita Año de 1728. Capia de Don Diego Gonzalez de la Cruz

En la Ciu. de Victoria a tres de febrero de mill setecientos
veinte y ocho de A. M. Don Joseph de Espelo y Jurem

mi. ^{Don} Juan de la Cruz de ^{Don} Diego Obispo de ^{Don} Salamanca
de ^{Don} Calisto y la ^{Don} segund. ^{Don} de la ^{Don} villa de ^{Don} Salamanca
del ^{Don} Convento de ^{Don} San ^{Don} Juan ^{Don} de ^{Don} Salamanca. ^{Don} En ^{Don} mi ^{Don} e in.
Prescripto notario de ^{Don} Secretario de ^{Don} Camara ^{Don} de ^{Don} Salamanca
libro y fundacion de la ^{Don} Obispa y para dotacion de don-
cellas ^{Don} Suerfanas fundo en esta ^{Don} Ciu. de ^{Don} Salamanca ^{Don} Diego
Gonzalez de ^{Don} Salamanca Canonigo y ^{Don} fue en la ^{Don} 1.^a ^{Don} Colegia
de esta ^{Don} dotacion con el remanente de ^{Don} de ^{Don} viene con cuyos
reditos mando se ^{Don} curasen cada ^{Don} año una o ^{Don} mas don-
cellas ^{Don} Suerfanas y ^{Don} Subre ^{Don} lugar, y ^{Don} disposicion, y
estas ^{Don} fueren ^{Don} elidas ^{Don} e ^{Don} de ^{Don} la ^{Don} Cruz de ^{Don} Salamanca
de cada ^{Don} año ^{Don} sea ^{Don} Cura, y ^{Don} mayordomo ^{Don} capitular ^{Don} fabriquero
de la ^{Don} Obispa y ^{Don} de ^{Don} la ^{Don} Obispa de ^{Don} Salamanca, y ^{Don} disponiendo
entre ^{Don} ellos se ^{Don} se ^{Don} en ^{Don} diestras, y ^{Don} de ^{Don} se ^{Don} en ^{Don} preferen-
da ^{Don} sus ^{Don} parientes ^{Don} segun ^{Don} renta ^{Don} de ^{Don} la ^{Don} Obispa de la ^{Don} fund-
cion y ^{Don} esta ^{Don} en ^{Don} este ^{Don} libro ^{Don} al ^{Don} fol. ^{Don} 11, y ^{Don} de ^{Don} la ^{Don} anotacion
del ^{Don} fol. ^{Don} 15 ^{Don} parece ^{Don} y ^{Don} se ^{Don} en ^{Don} remanente ^{Don} de ^{Don} viene y ^{Don} curasen
de esta ^{Don} Obispa ^{Don} quedo ^{Don} reduido a ^{Don} siete ^{Don} mill ^{Don} quatro ^{Don}cientos
y ^{Don} veinte ^{Don} y ^{Don} cinco ^{Don} R. ^{Don} de ^{Don} Salamanca; y ^{Don} en ^{Don} atencion ^{Don} a ^{Don} los ^{Don} pocos
reditos ^{Don} y ^{Don} produccion ^{Don} de ^{Don} R. ^{Don} de ^{Don} Salamanca ^{Don} de ^{Don} Salamanca
de buena ^{Don} memoria ^{Don} Obispo ^{Don} y ^{Don} fue ^{Don} de ^{Don} la ^{Don} Obispa ^{Don} p. ^{Don} auto ^{Don} que
proveyo ^{Don} en ^{Don} 2.^a ^{Don} de ^{Don} Julio ^{Don} de ^{Don} 1613 ^{Don} cuya ^{Don} copia ^{Don} autentica
esta ^{Don} al ^{Don} fol. ^{Don} 16 y ^{Don} Sig. ^{Don} de ^{Don} este ^{Don} libro ^{Don} mando ^{Don} conducir ^{Don} a ^{Don} cada
Suerfana ^{Don} con ^{Don} la ^{Don} renta ^{Don} de ^{Don} tres ^{Don} años; y ^{Don} asi ^{Don} en ^{Don} impelido
la ^{Don} Obispa ^{Don} con ^{Don} la ^{Don} renta ^{Don} de ^{Don} tres ^{Don} años ^{Don} contra ^{Don} la ^{Don} villa ^{Don} de ^{Don} Salamanca ^{Don} por
no ^{Don} aver ^{Don} cobrada ^{Don} en ^{Don} mucho ^{Don} tiempo ^{Don} de ^{Don} los ^{Don} reditos ^{Don} no ^{Don} se ^{Don} han
hecho ^{Don} las ^{Don} dotaciones ^{Don} de ^{Don} Suerfanas. ^{Don} La ^{Don} pred. ^{Don} e ^{Don} la ^{Don} Obispa
de ^{Don} Salamanca ^{Don} de ^{Don} la ^{Don} Obispa ^{Don} de ^{Don} Salamanca ^{Don} de ^{Don} Salamanca

no sabiéndose de ella. Lo son quienes en el año

Segundo la cuenta de los recibos de dicho Zemo que

al carne contra ella ocho mill y Setenta y do, Rs

Debatte en sala de J. Simon de Lago L.

Doningo de la L. mayordomo fabriquero de ella y

parte de los Patronos actuales de ella, se ha repre-

veinte y cinco R^{ds} del pral de la Obispa a Maron d

Sauv. Thérèse Co. de

...de amor, no egruendo sempre a doação de doações de

para capital los reditos, venidos, y deudas de la obra

ucion: Usando de M.^{ma} de la autoridad ordinaria y

... de

Salta ceplano decho ano de Peter. primeiro de...

catos 2. proventa y ocho y remittam a favor de la obra

anongo y Cura q^{da} Sea de la L^{ra} y contra Co. de Jhon

[Faint handwritten text at the top of the page]

32 33
como ira declarado; y para q se ponga efecto mandado
ba y mandado de M. a los dnos Señores soliciten la cobran-
za de lo q se esta deviendo de dicho señor reditor
Don Villa de Lora, y lo depositen en los dos mill
R. q se han en poder de dicho Don Simon de Jugo, para
imponerlo para capital de la Obispa, segun lo que
va determinado y se dispondra. =

En quanto entar quentas q dienen dno Don Thomas
Joseph de Velasco, yee Don Pedro Lopez del Castillo
de las rentas de la Obispa desde 1.º de Junio de 1686 asta
fino tal dia del de 1694 fueron alcanzados en cierta
cantidad de mrs q resulta de la misma quenta q se ha
al 23 y sig. de este libro, en cuya villa, y de havien do
cientos Senores de ella ee Don Melchor de Lando y
Louras Procurador q fue de la Obispa p. a
auto de 22 de Sep. de 1701 q se ha al 1.º de este libro
condemo a los sus dnos a la paga de tres mill Seiscien-
tos y setenta y cinco R. de cuya satisfacion no consto
si de q D. Maria Angela de Innueta Abuela y
Curadora de D. Angela Thomasa, y D. Michaela Tho-
masa Senada de Velasco sus nietas, pedio p. en pago
de pago de la deuda del dno Don Thomas Joseph de Velasco
mill ciento y setenta y siete R. de las dotaciones de
ambas; y siendo toda la deuda los dnos tres mill Seiscien-
tos y setenta y cinco, q se vien pagar p. mitas cada uno yee
dno Don Pedro Lopez del Castillo, yari se declara en caso
necesario, tocando elto accho Don Thomas Joseph de Velasco



Oelasco
665 $\frac{1}{2}$

mill ochocientos y treinta y dos y medio volando cada
cantidad de las referidas dotaciones resta deuiendo el
Seiscientos y sesenta y cinco de yndio; y para que
se logre su satisfaccion: mandaba y mando de M.
do D. Thomas de Oelasco, y omea hijo, y heredero de
do D. Thomas Joseph escapando a las dhas Omea
yela Thomas, y D. Michaela Thomas de xanta que
dienen pagado con exco, cuyos mrs se han aqui p
cos siendo en dho notificaciones q dentro de un mes de
las dhas siuere depositen en el Archivo de la dha
Colegiat los dhas seiscientos y sesenta y cinco de yndio
pena de Excomunion mayor talq sentenciq enq incurr
pado dho ter. y no lo ^{no} ^{do} ^{do} ^{do} y como tal encurra se
manda a los Curas y Clerigos de la Ciu. y omea de la
obispado lo publiquen y declaren p publica excomulgada
poniendolos en tabillas sin abrocharlos ni quitarlos
dellas alba q seagan como de porito. = Immediante que
se dho Don Pedro Lopez del Calillo de lo p. de exco
de alma, distribuydo su caudal en diferentes fundaciones
en dha Colegiat: mandaba y mando de M. a
Chancie y Canonigos de ella, q dentro de dho termino
de un mes, ya sea del p. al, o ya de las redito. de la
fundaciones q se hueron en el caudal del dho dho cony
nen, y pongan en el Archivo de ella q. lo mill ochoc
y treinta y dos y medio q se tocan pagar p la mta
del alcance referido: lo qual cumplan pena de incurrir
enq incurriran los dos canonicos mas antiguos que se
hallaren p. al de tiempo de la notifi. y enapexau

Coleg.
1832 $\frac{1}{2}$

33 34
y se procedera a la toma de dicho ayuntamiento. L
parag. se haga la de notificar. remanada al apart.
cuanto cargo esta fundar el Caudal y dentro de re-
inte y quales son de la notificación. debe auto. L
congregue en la parte y forma acostumbrada por-
na de excomunión mayor tal y sentencié, vago de
qual remanada a dicho Caudal de fugo haga noti-
ficar este auto a dicho Cau. y alor heredero. Dicho D.
Thomas Joseph de medio de un notario o ch. dentro
de quince dias de como se le entregue este libro, y and
tiempo requiera con el alor Curar en caso de no darle
cumplim. y se reserve de dicho a dicho a la dha
D. Angela Thomas y D. Thomasa Senarda de de-
laco, para que se pida de los dones de Semanaz
el exco. y han contribuydo para la paga de la
deuda a dicho de padre en la remisión a dicho de de.
Dicho de de deposito, y la paga de dichos redito a la-
sados: mandaba y mande de. L. y todo esto soli-
citem los dho. Patronos de imposición como debieren por
ma. conveniente, y hallandole segura la daga pred-
cediendo los requisitos a dicho, y lo mismo en adelante
con qualesquiera que se oviere en hacer p. los Patronos
dicesiones en aporciunim. y las imposiciones y en con-
dicio. se hicieren se declararan p. nullas y los danos que
se originaren se repetiran de quien y con dho. ayuntamiento.
y por que se ha la imposición de todo el dho. causal
importara con el p. de la fund. de y se de mill
novecientos y noventa y siete L. cuyo redito se

Exceden fada año a lo q^{ue} antes redituaba en do-
ce caudal principal de la dotacion, y quando no en-
da es competente Socorro para las doncellas suerfama-
estancia la renta de un año, y muy conforme a la
Voluntad del fundador; declaraba y seculares de M.
y la doncella suerfama q^{ue} siendo dotada en ella obsequio
siendo pariente del fundador deve llevar la renta entre
dado años sacada las cargas de adm.ⁿ y d^{os} de la

Siendo la-
xioma lleve
80 años -
cionado, y si no fuere pariente la de un año tan solo
mente hecho los mismos desquintos; y mando de M.

San de obsequio en adelante con apenamiento. y las do-
ciones y pagas q^{ue} en contrario de suerfama se mandaran
reducir, y entregar a quien y en d^{os} aya lugar. y
q^{ue} ellas se hagan en agraviio de las interesadas, reman-
a los Patronos q^{ue} si tiempo fuere de la d^{os} que en d^{os} de
cada un año libren edictos citando las d^{os} interesadas a cada un

gan la fundacion, y hechas las oposiciones y justificacion
de d^{os}, sacan la presentay con quien deuen conformar
las calidades y requisitos de la funday. lo qual cum-
plan vayan a la d^{os} de la funday. arriba impuelto.

De parando de reconocim.^{to} del capital q^{ue} la d^{os} tiene sta-
Ca pellana de exuas es feno contra la d^{os} villa de
Lora de siete mill quatro. veinte y cinco R.^{os} de
Seton de pat unico efecto de el, q^{ue} se declaro d^{os} de
Simon sta con. probable; y impuelto la d^{os} canones
sera de referido de el y siete mill novecientas noventa
y siete R.^{os}; y para de convertay. remanada a los d^{os} de
Patronos, y siempre q^{ue} la hipoteca de qualesquiera

temos tocantes a esta obrapia parem a coraños pora
dore las sajan xeconosar p.^m en forma ante el
publico, pongan paron a las de temo y xeconosai-
nientos en este libro pena de los danos. Y red-
clara q. San. las dotaciones en parientas dho. Latus-
nos no deuran sauerlas cada año sino en parada doz,
yo siendo parientas uno, y estando pagadas dani-
entas o no parientas se toquera de haer la nueva
presentacion. Y de lo de auto ante proveyo mand-
do y firmo de que doy fee. =
Joseph Obispo de Calah. y la Calah.

Antem
Juan Antm. de Bustam
pre

Dr. de Virtute Ma. de la Cruz
no conforme aaniel.

En prim. de Julio de mill Setec. y cinco y ocho Iyo es
notorio notifique este auto a d. Herman de Jugo con themis
En el diez de J. de fee =
Blanco